

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de abril de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 2 de mayo de 1961 por la que se constituye el Grupo escolar mixto «Menéndez y Pelayo», de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la constitución del Grupo escolar mixto que se hará mérito; y

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente la petición, que se encuentra vacante la plaza de Directora sin grado, cuya supresión se interesa, y los informes emitidos.

Este Ministerio, en uso de las facultades conferidas por el Decreto de 5 de mayo de 1941, ha dispuesto que a todos sus efectos se considere creado definitivamente el Grupo escolar mixto «Menéndez y Pelayo», de Madrid (capital), a base de las secciones que actualmente constituyen los igual denominados de niños y niñas y el Director sin grado, y, en su consecuencia, se suprime la plaza de Directora sin grado, actualmente vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de mayo de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 3 de mayo de 1961 por la que se aprueba un proyecto de obras en la Colegiata de Salas (Asturias), monumento nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la Colegiata de Salas (Asturias), monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Luis Menéndez Pidal, importante 99.999,97 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone realizar obras de reparación de cubiertas en los anejos del templo, sacristía, capillas del Rosario y Nuestra Señora de los Dolores, así como preparar las partes todavía mutiladas del magnífico mausoleo del Inquisidor Valdés Sala;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 99.999,97 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material, 86.188,30 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Ministerio de 9 de febrero del citado año 1944, 3.663 pesetas; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 1.098,90 pesetas; a premio de pagaduría 430,94 pesetas, y a plus de cargas familiares, 8.618,83 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 55 del capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido una economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 25 de abril próximo pasado y que el mismo ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado en 28 siguiente.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de pesetas 99.999,97, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en los números 353/348-2 del vigente presupuesto de gastos de este Departamento en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de mayo de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 3 de mayo de 1961 por la que se aprueba proyecto de obras en los monumentos del Naranco (Oviedo)

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en los monumentos del Naranco (Oviedo) formulado por el Arquitecto don Luis Menéndez Pidal, importante 50.000 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone realizar un completo retejo en las cubiertas y limpiar las fachadas de la vegetación que las perjudica en los importantes monumentos de Santa María y San Miguel;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 50.000 pesetas, de las que corresponden: a la ejecución material, 42.854,09 pesetas, a honorarios facultativos, por formación de proyecto y dirección de obras con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1942 y de enero de 1944 y Orden de este Ministerio de 9 de febrero del citado año 1944, 2.035,57 pesetas; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 610,67 pesetas; a premio de pagaduría, 214,27 pesetas, y a plus de cargas familiares, 4.285,40 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido una economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 25 de abril próximo pasado y que el mismo ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General del Estado en 28 siguiente.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 50.000 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en los números 353/348-2 del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 3 de mayo de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 18 de mayo de 1961 por la que se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial la Escuela Municipal de Formación Profesional «Fernando Tallada», de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia del Teniente de Alcalde Delegado de Cultura del excelentísimo Ayuntamiento de Barcelona en solicitud de reconocimiento oficial a favor de la Escuela municipal de Formación Profesional «Fernando Tallada» como Centro no oficial de Formación Profesional Industrial;

Vistos los dictámenes emitidos por la Junta Central de Formación Profesional Industrial y por el Consejo Nacional de Educación, y teniendo en cuenta que la indicada Escuela no reúne las condiciones exigidas en el artículo 27 de la Ley de 20 de julio de 1959 y sus disposiciones complementarias para ser reconocida, pero sí las requeridas para obtener la autorización oficial,

Este Ministerio, de conformidad con los citados informes, ha tenido a bien disponer:

1.º Se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial, dependiente de iniciativa privada, la Escuela municipal de Formación Profesional «Fernando Tallada», de Barcelona. En el indicado Centro podrán cursarse las enseñanzas correspondientes al Grado de Aprendizaje en la Rama del Metal y especialidades de Ajuste-matricería y Torno.

2.º Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 23 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre siguiente) para la Iniciación Profesional o Preaprendizaje y por el Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» del 20 del citado mes de septiembre) para el primer curso de Aprendizaje, cuyos cuestionarios y orientaciones metodológicas fueron aprobados por Ordenes ministeriales de 3 de octubre y 2 de septiembre de dicho año («Boletín Oficial del Estado» de 21 de octubre y 6 de septiembre), respectivamente, así como los establecidos para los cursos segundo y tercero por Orden de 12 de diciembre de 1958 (publicada en el «Boletín Oficial» del Ministerio de 8 de enero de 1959).

3.º La citada Escuela disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales de Formación Profesional Industrial autorizados y dependientes de iniciativa privada que con carácter general se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955, así como de los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Asimismo quedará obligada a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números 2.º y 4.º, en relación con la disposición transitoria, de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25), ateniéndose en cuanto a enseñanzas y horarios a lo establecido en los números 5.º y 6.º de la misma disposición.

4.º La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá realizarse en la Escuela de Trabajo de la Diputación de Barcelona, que a ese solo efecto será considerada como Centro oficial de Formación Profesional Industrial, en la forma que se determina en la Orden de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31), para cuyo mejor cumplimiento se dictó la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral de fecha 28 del mismo mes («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril siguiente).

5.º El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre siguiente).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de mayo de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 18 de mayo de 1961 por la que se aprueba el proyecto de obras de ampliación del Salón de Actos y accesos a la nave de Talleres del Instituto Laboral de Sabiñánigo (Huesca).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de obras de ampliación del Salón de Actos y accesos a la nave de Talleres del Instituto Laboral de Sabiñánigo (Huesca), y

Resultando que encomendada al Arquitecto don José Urzola Estropa la redacción de un proyecto de obras de ampliación del Salón de Actos y accesos a la nave de Talleres del Instituto Laboral de Sabiñánigo (Huesca) lo eleva con un presupuesto total de 811.220,48 pesetas, distribuido en la forma siguiente: ejecución material, 641.236,48 pesetas; pluses, pesetas 37.878,53; beneficio industrial, 96.194,77 pesetas; presupuesto de contrata, 775.371,88 pesetas; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto, según tarifa 1.º, grupo 4.º, el 2,15 por 100 sobre la ejecución material, 13.787,92 pesetas; al mismo por dirección de obra, 13.787,92 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 100 de los de dirección, 8.272,75 pesetas; total, 811.220,47 pesetas;

Resultando que remitido a informes de la Delegación de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles y de la Asesoría Técnica Industrial en el Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional lo emiten favorablemente con fechas 10 y 16 de noviembre último;

Considerando que en el capítulo 6.º, artículo 1.º, grupo 1.º, del vigente presupuesto de gastos de la Caja Unica del Departamento figura un crédito para estas atenciones;

Considerando que la Sección de Caja Unica del Departamento tomó razón del gasto con fecha 25 de marzo próximo pasado, y la Intervención General de la Administración del Estado lo fiscalizó favorablemente en 29 de abril último;

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley de Contabilidad y Administración de la Hacienda Pública de 1 de julio de 1911, modificada por la de 20 de diciembre de 1952, las obras que nos ocupan deben ser ejecutadas mediante subasta pública.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto de obras de ampliación del Salón de Actos y accesos a la nave de Talleres del Instituto Laboral de Sabiñánigo (Huesca), redactado por el Arquitecto don José Urzola Estropa, por un presupuesto de 811.220,47 pesetas.

2.º Que dicho importe se satisfaga con cargo al capítulo 6.º, artículo 1.º, grupo 1.º, del vigente presupuesto de gastos de la Caja Unica del Departamento; y

3.º Que por la Dirección General de Enseñanza Laboral se convoque la oportuna subasta para la adjudicación de dichas obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de mayo de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 18 de mayo de 1961 por la que se constituye el Patronato Municipal Escolar de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito del Ayuntamiento de Barcelona en solicitud de constituir el Patronato Escolar Municipal para efectividad de lo dispuesto en la disposición decimotercera final y transitoria de la Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945, para que las actuales Escuelas municipales puedan continuar siendo ejemplo de centros educadores al dotarlas del personal docente que necesiten, conforme al acuerdo del Ayuntamiento de 1955 y de los actuales de las sesiones de 30 de noviembre de 1960 y 28 de abril último.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Enseñanza Primaria, y con informe favorable de la Inspección Central, ha resuelto aprobar el siguiente reglamento del mencionado Patronato en la forma siguiente:

Artículo 1.º Se constituye el Patronato Escolar Municipal de Barcelona, conforme a lo establecido en la legislación por la que se rige esta clase de organismos.

Art. 2.º Los órganos de gobierno y administración serán el Consejo Escolar Primario y la Comisión Escolar Permanente.

Art. 3.º Bajo la Presidencia y la Vicepresidencia de honor, respectivamente, del Ministro de Educación Nacional y del Director general de Enseñanza Primaria, el Consejo Escolar Primario quedará integrado en la siguiente forma:

- 1.º Presidente, el Alcalde.
- 2.º Vicepresidente, el Teniente de Alcalde o delegado que designa la Alcaldía.
- 3.º Vocales:

a) Tres Concejales nombrados por la Comisión Municipal Ejecutiva de entre sus miembros.

b) El Secretario general del Ayuntamiento.

c) El Inspector provincial de Enseñanza Primaria.

d) Un Sacerdote designado por el Obispado.

e) El Jefe provincial del S. E. M.

f) El Delegado provincial del Frente de Juventudes.

g) La Delegada provincial de la Sección Femenina.

h) El Visitador de las Escuelas municipales; y

i) Un Director y una Directora de las Escuelas municipales del Patronato, designados por la Asociación de Directores de Grupos Escolares.

Art. 4.º La Comisión Escolar Permanente estará compuesta por los siguientes miembros:

- 1.º Presidente, el Alcalde.
- 2.º Vicepresidente, el Teniente de Alcalde o delegado que designa la Alcaldía.
- 3.º Vocales:

a) El Secretario general del Ayuntamiento.

b) El Inspector provincial de Enseñanza Primaria.